

Granada, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2017 00335 00

Proceso: Ejecutivo singular

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P., se accede a la solicitud de SUSPENSION PROCESAL, que por el término de seis (6) meses solicitan de consuno a las partes.

En consecuencia, con arreglo en el artículo 162 ibidem, la liquidación se entiende interrumpida inmediatamente con la presentación del memorial, esto es, desde el día 23 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31b19b3f564ee331453245bb3dcf53df589cb25e71dd4c6b8ad2f8e9bd5
0310a**

Documento generado en 06/08/2020 03:47:53 p.m.